

Constancia Secretarial: Informo a la señora Jueza que el día 2 de agosto de 2021 el auxiliar de la justicia designado en la presente causa como secuestre allega memorial a través del cual solicita se le fijen gastos de desplazamiento y viáticos, además de que se autorice un administrador para el desarrollo de la gestión encomendada. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, septiembre 09 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1360

Sevilla - Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: FLORICELL TOVAR MARTINEZ.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00013-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Es el caso, proveer pronunciamiento respecto de la petición elevada por la persona jurídica que funge como auxiliar de justicia, específicamente en la labor de secuestre, quien depreca se fijen gastos de desplazamiento y viáticos para el desarrollo de la gestión designada dentro de la presente causa, además de que se autorice el nombramiento de un dependiente con función de administrador.

II. CONSIDERACIONES

Se dispone esta agencia judicial a estudiar la petición allegada al plenario en data 2 de agosto de 2021, a través de la cual la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.** designada como secuestre durante el trámite de la presente acción ejecutiva mediante el Auto Interlocutorio No.1090 del 27 de julio de 2021 solicita se fije el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000.00) como gastos de desplazamiento y viáticos desde el municipio de Cartago – Valle del Cauca hasta esta municipalidad para la materialización de la gestión, vislumbrando la suscrita juez que es relevante recordar al auxiliar de la justicia que la tasación de los gastos debe tener los soportes pertinentes y en ningún caso debe hacerse demasiado oneroso para las partes, pues ello puede constituir un elemento que afecte el derecho a la administración de justicia razón por la cual dispondrá que, para el presente caso y dada la circunstancia expuesta por la empresa gestora, se destine como valor de gastos para la materialización del empalme con el auxiliar de la justicia relevado el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000.00).

Ahora bien, en lo que respecta a la súplica de autorizar el nombramiento de un dependiente para que funja como administrador y encargado de la gestión encomendada de recaudo de los arrendamientos, consignación en la cuenta de depósitos del juzgado y la

rendición periódica de informes encuentra, esta censora, que se ajusta a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 52 del Código General del Proceso que taxativamente preceptúa:

“Artículo 52. Funciones del Secuestre. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. **Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez...**” (Énfasis fuera de texto).

Así las cosas, no encuentra impedimento esta instancia judicial en autorizar la designación del dependiente y su correspondiente remuneración, pero teniéndose en cuenta que dicho emolumento debe ser satisfecho con el producto del valor designado, dentro del proceso, como honorarios del secuestre una vez finalizada la labor y bajo el marco regulatorio establecido por el Acuerdo No.1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se tiene que a través del Auto Interlocutorio No.1090 del 27 de julio de 2021 se dispuso, entre otros, ordenar al secuestre relevado, señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA, en un término no superior a **DIEZ (10) DIAS** a partir de la notificación de la providencia, allegar el **INFORME DEFINITIVO Y TOTAL DE SU GESTIÓN** con cuentas comprobadas, así como, la **CONSTITUCIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO**, en la cuenta que para tal fin tiene el Juzgado, de los dineros percibidos producto de la enajenación o frutos de la administración desarrollada, disposición que no ha sido acreditada dentro del proceso hasta la fecha y que determina que este juzgado lo requiera para su cumplimiento, so pena de las sanciones a que haya lugar a la luz de lo establecido por el artículo 50 del C. G. P.

V. DECISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER fijar como gastos de desplazamiento y viáticos para el desarrollo de la gestión de empalme establecida a través del Auto Interlocutorio No.1090 del 27 de julio de 2021 la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000.00)** recordando a la empresa de apoyo judicial que, en lo sucesivo, para la viabilización de los emolumentos relacionados con los gastos de las gestiones desplegadas debe aportar los respectivos soportes.

SEGUNDO: AUTORIZAR la designación de dependiente por parte de la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, quien fungirá como administrador y encargado de la gestión encomendada de recaudo de los arrendamientos, consignación en la cuenta de depósitos del juzgado y la rendición periódica de informes, pero haciéndose la salvedad que su remuneración debe hacerse con cargo al valor definido, dentro del proceso, como honorarios del secuestre una vez finalizada la labor encomendada y bajo los parámetros establecidos por el Acuerdo No.1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia relevado, señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA, dar cumplimiento a los imperativos extendidos por esta judicatura mediante el Auto Interlocutorio No.1090 del 27 de julio de 2021; específicamente rendir el **INFORME DEFINITIVO Y TOTAL DE SU GESTIÓN** con cuentas comprobadas, así como, **CONSTITUIR CERTIFICADO DE DEPÓSITO** en la cuenta que para tal fin tiene el Juzgado, de los dineros percibidos producto de la enajenación o frutos de la administración desarrollada **SO PENA** de las sanciones a que haya lugar a la luz de lo establecido por el artículo 50 del C. G. P.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **118** DEL 10 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ede934ffea01732d000c556ee64c00c1ff78d55f6134fa27a70607c23df859bb
Documento generado en 09/09/2021 09:38:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>